

SALA MONTERREY

Sesión PÚBLICA
Martes, 03 de octubre de 2023

Asuntos listados (3 JDC, 2 JRC y 2 JE) Total: 7 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-JDC-114/2023	Eduardo Gaona Domínguez y otros	Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JDC-030/2023, por el que desechó de plano la demanda que presentaron contra el Decreto 414, mediante el que se aprobó la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el tercer año de Ejercicio Constitucional de la LXXVI Legislatura del Congreso de la referida Entidad, al considerar que dichos actos corresponden al ámbito del derecho parlamentario.	Actos de órganos no electorales	CONFIRMÓ la resolución impugnada. Ya que fue correcta la determinación del tribunal local, porque existen actos políticos parlamentarios o de organización interna que no deben ser susceptibles de revisión judicial por las autoridades electorales y actos jurídicos emitidos al interior de los congresos que sí inciden en los derechos político-electorales y, por ende, pueden ser objeto de tutela, en concreto cuando vulneran el derecho a ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo por tener una afectación al principio de representación política y en el caso, la mesa directiva es un órgano de coordinación o dirección parlamentaria, razón por la cual su integración no incide en algún derecho político-electoral.
2.	SM-JE-46/2023	Samuel Alejandro García Sepúlveda	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JE-02/2023, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en la ejecutoria del juicio SM-JE-31/2023, en la que revocó la resolución del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, relacionado con su solicitud de consulta popular en modalidad de referéndum, para someter a la opinión ciudadana si el Gobernador debe tener la facultad de intervenir en la designación del fiscal general del estado.	Derecho de petición	REVOCÓ la sentencia controvertida. El Tribunal local omitió atender lo ordenado en la sentencia dictada en el exp. SM-JE-31/2023, en cuanto que debía estudiar todos los agravios planteados en la demanda primigenia, pues dejó de pronunciarse respecto al agravio relacionado con que el Tribunal Superior de Justicia se apartó del criterio de la SCJN en la consulta popular 1/2020. Resultaron fundados los agravios que hacían referencia a que el Tribunal Superior omitió seguir sus precedentes en materia de consulta popular (CP-P-04/2017), sobre la legalidad y trascendencia de la petición de la consulta, por lo que, evidentemente, el Tribunal Electoral tenía el deber de analizar los planteamientos que hacían referencia a que los órganos jurisdiccionales que revisan las solicitudes de consultas populares, tienen la obligación de no interponer obstáculos y de aplicar las herramientas metodológicas que permitan la realización de mecanismos de participación ciudadana.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SM-JDC-119/2023 Y SM-JDC-121/2023 acumulados	José Luis Montes Jasso y otro	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JDC-81/2023 y su acumulado TECZ-JDC-82/2023, en la que, entre otras cuestiones, revocó la designación de Horacio Piña Ávila como XIII regidor de representación proporcional del Ayuntamiento de Matamoros y vinculó al Congreso de la entidad para que designe al promovente en ese cargo.	Derecho de petición	CONFIRMÓ la sentencia, Pues fue correcta la determinación del tribunal local relacionada con la determinación de que Horacio Piña Ávila era elegible para que el congreso le asignara la regiduría de representación proporcional que quedó vacante, porque si bien la designación se realizó debido a que se originó una vacante y el congreso local llamó para ocupar el cargo conforme al procedimiento previsto en el código municipal, dicha circunstancia no constituye una excepción que impida se califiquen los requisitos de elegibilidad previstos en la ley. En ese entendido, si el actor fungió como presidente municipal en el periodo inmediato anterior no podía ser postulado a una regiduría, ni tampoco ser electo para dicho cargo, cuestión sobre la que incluso existía una resolución del tribunal local y en virtud de la que opera la eficacia refleja de la cosa juzgada. Por otra parte, se sostiene que la sentencia no violenta el derecho de acceso a la justicia en su vertiente de reparación de daño en perjuicio de José Luis Montes Jasso, porque la pretensión del actor es que se reconozca que existe una actuación irregular por parte del Congreso del estado, misma que le causó una afectación de índole patrimonial. No obstante, el marco jurídico que regula el proceso contencioso electoral en la entidad no contempla que el Tribunal local sea competente para calificar la posible existencia de una afectación patrimonial ni que el juicio de la ciudadanía sea la vía idónea para ello, por lo que se sostiene que fue apegado a derecho que el Tribunal local no haya impuesto dicha condena.
4.	SM-JE-58/2023	La Covacha Gabinete de Comunicación, S.A. de C.V.	Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el cual determinó tener por no presentado el recurso interpuesto para combatir la resolución del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana local en el procedimiento ordinario sancionador POS-06/2023.	Actos de órganos electorales	REVOCÓ la resolución controvertida y dejó sin efectos el acuerdo de prevención porque la personería de la actora fue reconocida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León en los autos del procedimiento ordinario sancionador, en el cual se emitió la determinación impugnada ante la instancia jurisdiccional local. Lo anterior con base en el criterio de que basta que en autos esté acreditada la legitimación o personería del promovente, sin que tenga que acompañar constancia alguna al momento de la presentación de la demanda con la cual se controvierte la decisión del procedimiento sancionador.
5.	SM-JRC-33/2023	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el recurso RA-12/2023 que	Derecho de petición	CONFIRMÓ la resolución impugnada porque, por una parte, contrario a lo que señala el partido promovente el tribunal responsable sí respondió por qué la autoridad administrativa electoral

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			confirmó el acuerdo IEEPCNL/CG/48/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que emite respuesta a la consulta formulada por un ciudadano respecto del momento en que comienza el plazo de seis meses previos al inicio de proceso electoral 2023-2024 para presentar renuncia a la militancia de un partido político	Actos de órganos electorales	local no estaba obligada a recabar más elementos de prueba previo a responder la consulta que le fue planteada. Tampoco asiste razón en su planteamiento pues se advierte que el tribunal local no sólo examinó el asunto con base en el derecho de petición ejercida vía consulta para resolver la controversia, sino que valoró las pruebas y el contexto de los hechos planteados por el partido actor.
6.	SM-JRC-34/2023	Partido Acción Nacional	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento ordinario sancionador POS-039/2023, en la que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción atribuida a la denunciada, consistente en la vulneración a las normas sobre propaganda electoral por la aparición de una menor de edad.	POS Por irregularidades en materia de propaganda electoral	DESECHÓ de plano la demanda pues el partido actor carece de interés jurídico para controvertir la resolución impugnada, toda vez que no le causa afectación a su esfera jurídica.